



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: INDUSTRIAS CAMCA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/28.2/2C.27.1/00009-18
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 07/2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

INDUSTRIAS CAMCA, S.A. DE C.V.
PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR,
PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O
REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO
INDUSTRIAS CAMCA, S.A. DE C.V., UBICADO EN AV. DE LA CAÑADA
NO. 31, PARQUE INDUSTRIAL BERNARDO QUINTANA, MUNICIPIO DE
EL MARQUÉS, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

En Ciudad de Querétaro, Querétaro, a 28 días del mes de enero del año 2019.

Visto para resolver el expediente citado al rubro en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro a nombre de la sociedad mercantil denominada **INDUSTRIAS CAMCA, S.A. DE C.V.**, en los términos del Título Sexto, Capítulo II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Título Quinto, Capítulos II, IV y V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos así como el Título Cuarto, Capítulo IV de su reglamento, abierto con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/017-18/AI-PAF** al amparo de la Orden de Inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/017-18/OI-PAF**, se emite resolución en los términos siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que se emitió la Orden de Inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/017-18/OI-PAF**, para practicar la visita a la persona moral denominada **INDUSTRIAS CAMCA, S.A. DE C.V.**, la cual tuvo por objeto verificar física y documental que en el sitio ubicado en **AVENIDA DE LA CAÑADA NÚMERO 31 PARQUE INDUSTRIAL BERNARDO QUINTANA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, el inspeccionado haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de importación de materiales bajo el régimen temporal.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la orden de Inspección precisada en el resultando inmediato anterior, el personal comisionado levantó el acta de Inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/017-18/AI-PAF**; en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación del acta citada por la autoridad, se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

TERCERO. - Que en fechas 01 y 21 de marzo del año 2018, [REDACTED], en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **INDUSTRIAS CAMCA, S.A. DE C.V.**, acreditándolo a través copia simple cotejada con testimonio de escritura No. 38,912 de fecha 21 de enero del año 1999, presentó en esta Delegación Federal escrito a través de los cuales comparece a realizar diversas manifestaciones en relación con el acta de inspección No. **PFPA/28.2/2C.27.1/017-18/AI-PAF** además de exhibir copia simple cotejada con constancia de recepción de fecha 28 de febrero del año 2018, con número de bitácora 22/E5-0127/02/18 respecto del aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos, formato FF-SEMARNAT-046 con sello de recibido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 28 de febrero del año 2018 y el escrito libre de fecha 27 de febrero del año 2018 con sello de acuse de recibido por parte de la Secretaría del ramo el día 28 del mismo mes y año.

CUARTO.- Que con fecha 13 de agosto del año 2018 se notificó a la empresa denominada **INDUSTRIAS CAMCA, S.A. DE C.V.**, el acuerdo de emplazamiento número **33/2018** dictado por esta autoridad el día 07 de agosto del año 2018 a través del cual con fundamento en lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le informó del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, y se le hizo saber que contaba con un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del referido proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Santiago de Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703

2019
1

MONTO DE MULTA: \$24,180.00 (VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), NÚMERO DE MEDIDAS CORRECTIVAS: 0



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: INDUSTRIAS CAMCA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFFA/28.2/2C.27.1/00009-18
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 07/2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

II.- Derivado de los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección número PFFA/28.2/2C.27.1/017-18/AI-PAF, de cuya lectura se desprende lo siguiente:

(...)

"...-----EN MATERIA DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN-----"

La visita de inspección tendrá por objeto verificar física y documentalmente que la empresa sujeta a inspección, haya dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos ya que el establecimiento visitado es una empresa beneficiaria del programa de Industria Manufacturera de Maquila y de Servicios a la Exportación (IMMEX), No. 1193 con año IMMEX 2006 razón por la que corresponde a esta Procuraduría verificar que el manejo de los residuos peligrosos que hubiese generado con motivo de la importación de mercancías bajo el régimen de importación temporal se haya llevado a cabo de manera ambientalmente adecuada desde el momento de su remanufacturación, reciclaje, reprocesamiento, uso u otro proceso industrial hasta su destino final, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entiende la visita de inspección estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados, el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entiende la visita de inspección estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en las áreas de: oficinas, servicios generales, de almacenamiento, de manejo, carga y descarga de materiales; asimismo, quien atienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación de las actividades que desarrolla y del cumplimiento de las obligaciones en materia de restricciones no arancelarias competencia de esta Secretaría, a efecto de que dichos inspectores federales cuenten con elementos que permitan verificar lo siguiente:

1.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas de importación de mercancías bajo el régimen de importación temporal, así como de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2 fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Con respecto a este punto, durante el recorrido realizado en la visita de inspección no se observó que derivado de las actividades relacionadas con la importación de mercancías bajo el régimen temporal, así como de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos generados partir de los materiales o mercancías de importación, se haya generado o causado alguna pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se da entre estos ni de los servicios ambientales que otorgan.

Así mismo se le solicitó al visitado manifestará si en las instalaciones de la empresa visitada se han suscitado derrames, fugas, emisiones de alguna sustancia, material o residuo en cualquiera de sus estados físicos, o bien existe algún pasivo ambiental, apercibido de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, previstas en el artículo doscientos cuarenta y siete (247) del Código Penal Federal, manifestando de viva voz que NO se han suscitado acciones que pudieran provocar pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, ni de los elementos y recursos naturales.

2.- Verificar que el visitado haya presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) el Aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos FF-SEMARNAT-016 anteriormente denominado SEMARNAT-07-021, mediante el cual notificó acerca de los materiales importados;





SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: INDUSTRIAS CAMCA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFFA/28.2/2C.27.1/00009-18
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 07/2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

señalando su volumen y características de peligrosidad, durante el periodo de enero a diciembre de 2017 de conformidad con lo establecido en el artículo 94 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Con respecto a este punto, el visitado pone a la vista el número de registro IMMEX 1193-2006 de fecha de emisión 28 de noviembre de 2007, a nombre del establecimiento inspeccionado, bajo el cual el visitado refiere tener como producto sujeto a importación temporal el denominado: Moldes de metal para inyección de plásticos, mismos que son utilizados en el proceso para la fabricación de pedales, ventilas, recipientes para agua (para el radiador), defensas para autos, broches y seguros, todos estos de plástico.

Durante el proceso de inyección son generados distintos residuos peligrosos, los cuales son producto de las operaciones del proceso, mas no así de las materias primas o mercancías amparadas por el registro IMMEX.

Durante este acto el visitado no exhibe el aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos FF-SEMARNAT-046, anteriormente denominado SEMARNAT-07-021, mediante el cual notificó acerca de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad, ante SEMARNAT.

Se anexa copia del registro IMMEX 1193-2006 y de uno de pedimento de moldes de metal y se identifican como Anexo 2.

3.- Verificar si el establecimiento visitado genera residuos peligrosos, derivado del uso de insumos importados bajo el régimen de importación temporal, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Con respecto a este punto, se hizo un recorrido por el proceso productivo del establecimiento, observando que los moldes (materia prima sujeta a importación) son utilizados para la fabricación de pedales, ventilas, recipientes para agua (para el radiador), defensas para autos, broches y seguros, todos estos de plástico.

Durante el proceso de inyección son generados distintos residuos peligrosos, los cuales son producto de las operaciones de proceso, mas no así de las materias primas o mercancías importadas y amparadas por el IMMEX.

4.- Verificar que el visitado haya presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el Aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos FF-SEMARNAT-046, anteriormente denominado SEMARNAT-07-021, mediante el cual notificó acerca del retorno de residuos peligrosos, primera vez y subsecuentemente, durante el periodo de enero a diciembre de 2017 de conformidad con lo establecido en el artículo 94 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Con respecto a este punto, se hizo un recorrido por el proceso productivo del establecimiento, observando que los moldes (materia prima sujeta a importación) son utilizados para la fabricación de pedales, ventilas, recipientes para agua (para el radiador), defensas para autos, broches y seguros, todos estos de plástico. Durante el proceso de inyección son generados distintos residuos peligrosos, los cuales son producto de las operaciones de proceso, mas no así de las materias primas o mercancías importadas y amparadas por el IMMEX.

Por lo anterior toda vez que no se generan residuos peligrosos productos de las o los materiales o materias primas importadas bajo el registro IMMEX el visitado manifiesta no requerir dar cumplimiento a este aviso.

5.- Verificar que el visitado haya presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el Reporte de uso de las Autorizaciones de Importación y Exportación y Retorno de Residuos Peligrosos FF-SEMARNAT-0037, modalidad B, anteriormente denominado SEMARNAT-07-030, mediante el cual notificó sobre el uso de los avisos retorno de residuos peligrosos, durante el periodo de enero a diciembre de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 segundo párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Con respecto a este punto, se hizo un recorrido por el proceso productivo del establecimiento, observando que los moldes (materia prima sujeta a importación) son utilizados para la fabricación de pedales, ventilas, recipientes para agua (para el radiador), defensas para autos, broches y seguros, todos estos de plástico. Durante el proceso de inyección son generados distintos residuos peligrosos, los cuales son producto de las operaciones de proceso, mas no así de las materias primas o mercancías importadas y amparadas por el IMMEX.

Por lo anterior toda vez que no se generan residuos peligrosos productos de las o los materiales o materias primas importadas bajo el registro IMMEX el visitado manifiesta no requerir dar cumplimiento a este aviso.

6.- Verificar que el visitado haya informado a la SEMARNAT, sobre los residuos peligrosos reciclables en el territorio nacional, para lo cual deberá exhibir aquellas documentales con las que acredite que fueron entregados a una empresa de servicios autorizada, o en su caso los haya reciclado en sus propias instalaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 94 tercer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en su caso, haya presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el Aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos FF-SEMARNAT-046, anteriormente denominado SEMARNAT-07-021, mediante el cual notificó acerca del reciclaje de residuos peligrosos no retornados.



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: INDUSTRIAS CAMCA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFFA/28.2/2C.27.1/00009-18
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 07/2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Con respecto a este punto, se hizo un recorrido por el proceso productivo del establecimiento, observando que los moldes (materia prima sujeta a importación) son utilizados para la fabricación de pedales, ventilas, recipientes para agua (para el radiador), defensas para autos, broches y seguros, todos estos de plástico. Durante el proceso de inyección son generados distintos residuos peligrosos, los cuales son producto de las operaciones de proceso, mas no así de las materias primas o mercancías importadas y amparadas por el IMMEX. Por lo anterior toda vez que no se generan residuos peligrosos productos de las o los materiales o materias primas importadas bajo el registro IMMEX el visitado manifiesta no requerir dar cumplimiento a este aviso..."

III.- Del análisis el Acta de Inspección número **PFFA/28.2/2C.27.1/017-18/AI-PAF**, esta autoridad logra advertir las posibles irregularidades:

Irregularidad No. 1

No exhibió el aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos FF-SEMARNAT-046, anteriormente denominado SEMARNAT-07-021, mediante el cual notificara acerca de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

IV.- Que el Acta de Inspección número **PFFA/28.2/2C.27.1/017-18/AI-PAF**; se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documentos públicos que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

"... ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: INDUSTRIAS CAMCA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFFA/28.2/2C.27.1/00009-18
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 07/2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.-
Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en
contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas
Acosta.

Tercera Época.
Instancia: Pleno
R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.
Tesis: III-TASS-741
Página: 112

ACTAS DE VISITA. - SON DOCUMENTOS PÚBLICOS.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público.(51)

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos-
Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos.-
Magistrado Ponente: Armando.

V.- Que en fechas 01 y 21 de marzo del año 2018, [REDACTED] en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **INDUSTRIAS CAMCA, S.A. DE C.V.**, acreditándolo a través copia simple cotejada con testimonio de escritura No. 38,912 de fecha 21 de enero del año 1999, presentó en esta Delegación Federal escritos a través de los cuales comparece a realizar diversas manifestaciones en relación con el acta de inspección No. **PFFA/28.2/2C.27.1/017-18/AI-PAF** además de exhibir la documental privada consistente en copia simple cotejada con constancia de recepción de fecha 28 de febrero del año 2018, con número de bitácora 22/E5-0127/02/18 respecto del aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos, formato FF-SEMARNAT-046 con sello de recibido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 28 de febrero del año 2018 y el escrito libre de fecha 27 de febrero del año 2018 con sello de acuse de recibido por parte de la Secretaría del ramo el día 28 del mismo mes y año.

VI.- De los hechos y omisiones circunstanciados el Acta de Inspección número **PFFA/28.2/2C.27.1/017-18/AI-PAF** derivado de la visita a las instalaciones de la sociedad mercantil denominada **INDUSTRIAS CAMCA, S.A. DE C.V.**, se advirtió la comisión de posibles infracciones a la normatividad ambiental vigente en materia de residuos peligrosos generados con motivo de la importación de mercancías bajo el régimen de importación temporal; en ese orden de ideas en fecha 13 de agosto del año 2018 se notificó el acuerdo de emplazamiento número **33/2018** dictado por esta Delegación Federal el día 07 de agosto del año 2018 a través del cual con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le informó del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, y que contaba con un plazo de **15 días hábiles** computados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del referido proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad, apercibiéndole en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, que de no hacer uso de ese derecho, se le tendría por perdido, sin necesidad de acuse de rebeldía.

Vertical text in the left margin, likely a stamp or reference code.



2019
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: INDUSTRIAS CAMCA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFFA/28.2/2C.27.1/00009-18
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 07/2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

En ese orden de ideas, mediante dicho proveído de acuerdo de emplazamiento se tuvo por acreditada la personalidad con la que compareció [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **INDUSTRIAS CAMCA, S.A. DE C.V.** por recibidos los escritos presentados en esta Delegación Federal en fechas 01 y 21 de marzo del año 2018 por ofrecidas las pruebas que acompañó a los ocurso de mérito, ordenándose agregar al expediente en estudio, ello con fundamento en lo dispuesto con los artículos 16 fracción V, 19 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VII.- Que con fecha 28 de agosto del año 2018 [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **INDUSTRIAS CAMCA, S.A. DE C.V.** presentó en esta Delegación Federal escrito a través del cual compareció en términos de lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, manifestando lo que a su derecho convino, en referencia al acuerdo de emplazamiento número 33/2018, agregando al ocuro de cuenta la impresión del balance general a la fecha 28 de febrero del año 2018.

VIII.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; esta autoridad se avoca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, de entre las cuales se encuentran las documentales que fueron exhibidas por [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **INDUSTRIAS CAMCA, S.A. DE C.V.** mediante escrito presentado en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro los días 1 y 21 de marzo y 28 de agosto del año 2018, consistentes en:

- a) Documental Privada.-** Consistente en copia simple cotejada con constancia de recepción de fecha 28 de febrero del año 2018, con número de bitácora 22/E5-0127/02/18 respecto del aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos, formato FF-SEMARNAT-046 con sello de recibido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 28 de febrero del año 2018.
- b) Documental Privada.-** Consistente en escrito libre de fecha 27 de febrero del año 2018 con sello de acuse de recibido por parte de la Secretaría del ramo el día 28 del mismo mes y año.
- c) Documental Privada.-** Consistente en la impresión del Balance General y el Estado de Resultados de la empresa denominada **INDUSTRIAS CAMCA, S.A. DE C.V.**

De manera cautelar, resulta oportuno señalar que para proceder al análisis y valoración de cada una de las probanzas que integran el expediente en el que se actúa, se aplicará de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles de conformidad con lo previsto en los artículos 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, 1º y 2º de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio:

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PRUEBAS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. Cuando la ley que rige el acto es administrativa y de carácter federal, si no contiene capítulo sobre pruebas, en este aspecto tiene aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al criterio de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice: "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES". El Código Federal de Procedimiento Civiles debe estimarse supletoriamente aplicable (salvo disposición expresa de la ley respectiva), a todos los procedimientos administrativos que se tramiten ante autoridades federales, teniendo como fundamento este aserto, el hecho de que si en derecho sustantivo es el Código Civil el que contiene los principios generales que rigen en las diversas ramas del Derecho, en materia procesal, dentro de cada jurisdicción, es el Código respectivo el que señala las normas que debe regir los procedimientos que se sigan ante las autoridades administrativas, salvo disposición



2019
ESTADO DE QUERÉTARO
EMILIANO ZAPATA

91a bulce % du UVrtg Vab z lola Yde YU U yb cg sifmV cg % az fllc dfa Yc XY U @m Yb rU XY H b g d u r y o l u r b s W g c U U e z f a U W E D V N M U g y c H L f g a c C V M J c Z L W W E = X ' c g q b r l a j b o g j : Y b r U y g y b A U Y r U X Y 7 U g Z M W E r e b y g u W J Z M W E X Y U e z f a U W E z U g r U U 9 U e r U W E X Y j f g b o r g D V W g j 9 b j j m X Y r U U g y X Y j a z f a U W E e l Y w d o r o r X l o g d i r f c b u Y g W b a W b j o r g U i b u d r f g c b u Z g u W j m e t a m u c j w b z m w y

91



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: INDUSTRIAS CAMCA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFFA/28.2/2C.27.1/00009-18
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 07/2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

consecuencia en la infracción prevista en el artículo 106 fracciones XVI y XVIII Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Cabe mencionar que el cumplir con las medidas correctivas, al haber realizado acciones de corrección posteriores a la Inspección o presentar documentación con fecha posterior a la realización de la Inspección que dio origen al procedimiento, se considera subsanada la irregularidad, sin embargo, esto no lo exime de ser acreedor a una sanción.

En este sentido cabe precisar la **diferencia que existe entre desvirtuar y subsanar irregularidades**; ya que **SUBSANAR** implica que una irregularidad existió pero que se ha regularizado una determinada situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior a él o los deberes jurídicos cuyo incumplimiento se atribuye al presunto infractor; **DESVIRTUAR** significa acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la inspección no existen o nunca existieron, esto es, que en todo momento se ha dado cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable; supuestos que indudablemente generan efectos jurídicos diversos; pues ante una irregularidad desvirtuada no procede la imposición de sanciones, lo que sí tiene lugar cuando únicamente se subsana, en este contexto, suponiendo sin conceder que la inspeccionada hubiera dado cumplimiento a todas y cada una de las medidas correctivas ordenadas, tal situación no la exime de la imposición de una multa, toda vez que con dicho cumplimiento únicamente subsanaría la irregularidad detectada.

X.- Derivado de las irregularidades encontradas y no desvirtuadas en los considerandos que anteceden, la persona moral denominada **INDUSTRIAS CAMCA, S.A. DE C.V.**, transgrede lo dispuesto en los artículos 85 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 122 de su reglamento; mismas que al no desvirtuarse durante la substanciación del presente procedimiento, dio lugar a la comisión de las infracciones establecidas en el artículo 106 fracciones XVI y XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; para mejor apreciación se transcribe a continuación los preceptos legales antes descritos que rezan al siguiente tenor:

"...LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Artículo 85.- La importación y exportación de residuos peligrosos se sujetará a las restricciones o condiciones establecidas en esta Ley, su Reglamento, la Ley de Comercio Exterior, la Ley Federal de Competencia Económica, los tratados internacionales de los que México sea parte y los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 94.- Las industrias que utilicen insumos sujetos al régimen de importación temporal para producir mercancías de exportación, estarán obligadas a informar a la Secretaría acerca de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad, así como sobre los volúmenes y características de los residuos peligrosos que se generen a partir de ellos.

Cuando dichos residuos peligrosos no sean reciclables, deberán ser retornados al país de origen, notificando a la Secretaría, mediante aviso, el tipo, volumen y destino de los residuos peligrosos retornados.

Cuando sí lo sean, podrán ser reciclados dentro de las propias instalaciones en donde se generan o a través de empresas de servicios autorizadas, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Los requerimientos de información previstos en este artículo no se aplicarán a las industrias que estén obligadas a presentar planes de manejo que incluyan la presentación a la Secretaría de informes similares.

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:



2019₉

ANNO DOMINI MCMXXCVIII
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: INDUSTRIAS CAMCA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00009-18
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 07/2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

XVI. *No cumplir los requisitos que esta Ley señala en la importación y exportación de residuos peligrosos;*

XVIII. *No presentar los informes que esta Ley establece respecto de la generación y gestión integral de los residuos peligrosos...*"

"...REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Artículo 122.- *Las industrias que, conforme a lo señalado en el artículo 94 de la Ley, utilicen insumos sujetos al régimen de importación temporal para producir mercancías de exportación, estarán obligadas a presentar a la Secretaría el aviso acerca de los materiales importados en el formato que al efecto expida, señalando su volumen y características de peligrosidad, así como los volúmenes y características de los residuos peligrosos que se generen a partir de ellos.*

Los volúmenes y características de los residuos peligrosos se informarán al momento del retorno o aviso de reciclaje, según corresponda.

XI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones de la persona moral denominada **INDUSTRIAS CAMCA, S.A. DE C.V.**, a las disposiciones de la normatividad en materia de residuos peligrosos, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos de los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

Se considera grave en virtud que la irregularidad encontrada durante la visita de inspección circunstanciada en el acta de inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/017-18/AI-PAF** de la cual se advierte que la empresa denominada **INDUSTRIAS CAMCA, S.A. DE C.V.**, no exhibió el Aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos realizado en el formato FF-SEMARNAT-046 mediante el cual notificó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales acerca de los materiales importados.

En ese tenor la gravedad de la infracción consiste en que la Secretaría del ramo no tiene conocimiento de los materiales o productos importados bajo el régimen temporal así como la información de los residuos peligrosos que genera la empresa inspeccionada, lo que puede traer como consecuencia daños a la salud y al medio ambiente, teniendo presente el peligro creciente que para la salud humana y el medio ambiente representan la generación y la complejidad cada vez mayores de los desechos peligrosos y otros desechos, así como sus movimientos transfronterizos, teniendo presente también que la manera más eficaz de proteger la salud humana y el medio ambiente contra los daños que entrañan tales desechos consiste en reducir su generación al mínimo desde el punto de vista de la cantidad y/o de los peligros potenciales, convencidas de que se debe tomar las medidas necesarias para que el manejo de los desechos peligrosos y otros desechos, incluyendo sus movimientos transfronterizos y su eliminación, sea compatible con la protección de la salud humana y del medio ambiente, cualquiera que sea el lugar de su eliminación, tomando consideración que se tienen la obligación de velar por que el generador cumpla sus funciones con respecto al transporte y a la eliminación de los desechos peligrosos y otros desechos de forma compatible con la protección de la salud humana y del medio ambiente, sea cual fuere el lugar en que se efectúe la eliminación, reconociendo plenamente que todo Estado tiene el derecho de prohibir la entrada o la eliminación





SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: INDUSTRIAS CAMCA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00009-18
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 07/2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

de desechos peligrosos y otros desechos ajenos en su territorio, reconociendo también el creciente deseo de que se prohíban los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación en otros Estados, en particular en los países en desarrollo, convencidos de que, en la medida en que ello sea compatible con un manejo ambientalmente racional y eficiente, los desechos peligrosos y otros desechos deben eliminarse en el Estado en que se hayan generado, teniendo presente asimismo que los movimientos transfronterizos de tales desechos desde el Estado en que se hayan generado hasta cualquier otro Estado deben permitirse solamente cuando se realicen en condiciones que no representen peligro para la salud humana y el medio ambiente, considerando que un mejor control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y otros desechos actuará como incentivo para su manejo ambientalmente racional y para la reducción del volumen de tales movimientos transfronterizos, convencidos de que los Estados deben adoptar medidas para el adecuado intercambio de información sobre los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y otros desechos que salen de esos Estados o entran en ellos, y para el adecuado control de tales movimientos.

B).- EL CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

No obstante, de haber sido requerida la persona moral denominada **INDUSTRIAS CAMCA, S.A. DE C.V.**, durante el levantamiento del Acta de Inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/017-18/AI-PAF**, así como mediante acuerdo de emplazamiento número 33/2018 de fecha 07 de agosto del año 2018, aportara los elementos conforme a los cuales acreditara sus condiciones económicas, para que en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se procediera a la imposición de sanción a la cual se haría acreedor con motivo de las infracciones cometidas, el visitado no aportó elemento alguno que acreditara dicha situación, motivo por lo cual, con fundamento en lo previsto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 2º de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se le tiene por perdido ese derecho, así como no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución; por lo que para tales efectos, esta autoridad se estará a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, respecto de lo cual se logra advertir del acta de inspección que la empresa inspeccionada tiene como actividad preponderante la inyección de plásticos y troquelado para la industria automotriz y electrodomésticos, iniciando operaciones en el año 2015 contando con el Registro Federal de Contribuyentes R.F.C. ICA900109T53 cuenta con 210 empleados en total, el inmueble donde desarrolla sus actividades no es propio y tiene un área de 5000 metros cuadrados, así mismo obra en el expediente en el que se actúa el recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad a nombre de la inspeccionada **INDUSTRIAS CAMCA, S.A. DE C.V.**, con número de servicio 76246 13-06-10 por la cantidad de \$219,088.00 (doscientos diecinueve mil ochenta y ocho, 00/100 m.n) en un período del 31 de diciembre del año 2017 al 31 de enero del año 2018.

De tal manera que esta autoridad determina que la empresa inspeccionada es solvente económicamente para hacer frente a una sanción pecuniaria.

C).- EN CUANTO A LA REINCIDENCIA.

De una revisión al archivo de esta Delegación se pudo constatar que no existen procedimientos instaurados a nombre de la sociedad mercantil denominada



2019¹¹
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**

**INSPECCIONADO: INDUSTRIAS CAMCA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/28.2/2C.27.1/00009-18
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 07/2019**

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

INDUSTRIAS CAMCA, S.A. DE C.V., en los que se haya acreditado la contravención a los preceptos legales infringidos en el presente procedimiento administrativo, dentro del periodo a que se refiere el artículo 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por tanto, esta autoridad considera que no es reincidente.

D).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN:

Esta Delegación Federal advierte que al no cumplir con las obligaciones ambientales señaladas en los artículos 85 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que refieren a la importación de mercancías bajo el régimen temporal al momento de la visita de inspección circunstanciada en el acta de Inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/017-18/AI-PAF**, a las cuales está obligada, existió negligencia por parte de la empresa, toda vez que al momento de levantar la citada acta de inspección manifestó iniciar sus operaciones desde el año 2015 y partiendo de las actividades que realiza es claro que el visitado conocía las obligaciones que se establecen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y su Reglamento, por lo que es factible colegir que su actuar fue negligente al no cumplir con sus obligaciones establecidas en el marco legal.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

En ese orden de ideas, se tiene que la inspeccionada obtuvo un beneficio de carácter económico, al evitar las erogaciones que le pudieron haber generado el llevar a cabo el manejo adecuado de los residuos peligrosos lo cual implica necesariamente erogaciones monetarias para dar cumplimiento con dichas obligaciones, por lo tanto, la inspeccionada obtuvo un beneficio de carácter económico al evitar su cumplimiento.

XII.- Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos **II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI** de la presente resolución, esta autoridad determina que la empresa denominada **INDUSTRIAS CAMCA, S.A. DE C.V.**, cometió infracciones al momento de llevar a cabo la visita de inspección circunstanciada en el Acta de Inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/017-18/AI-PAF** consistentes en no haber dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales tales como: no exhibir el aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos bajo el formato FF-SEMARNAT-046, anteriormente denominado SEMARNAT-07-021, mediante el cual notificara acerca de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad ante Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en contravención con lo dispuesto en los artículos 85, 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 122 de su Reglamento; mismas que al no desvirtuarse durante la substanciación del presente procedimiento, dio lugar a la comisión de las infracciones establecidas en el artículo 106 fracciones XVI y XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción; y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se sanciona a la persona moral denominada **INDUSTRIAS CAMCA, S.A. DE C.V.**, con una multa en cantidad total de **\$24, 180.00 (VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en 300 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2018 vigente hasta el 31 de enero del año 2019.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio que se enuncia a continuación:



2019¹²

SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: INDUSTRIAS CAMCA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFFA/28.2/2C.27.1/00009-18
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 07/2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Registro No. 179586
Localización: 1º/J.125/2004
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Enero de 2005
Página: 150
Tesis: 1a./J. 125/2004
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional, Administrativa

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.- El artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, en virtud de que establece, con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, no sólo las sanciones que la autoridad puede imponer por infracciones a las disposiciones de la ley, sus reglamentos y a las disposiciones que de ella emanen, **sino que además, encauza la actuación de la autoridad administrativa mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe atender y ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso. El legislador previó, en otros artículos de la Ley General que deben ser analizados de manera sistemática, no sólo las sanciones que puede imponer la autoridad sino, además, los parámetros y elementos objetivos que guíen su actuación a fin de que, valorando los hechos y circunstancias en cada caso, determine la sanción que corresponde aplicar.**

Tesis de jurisprudencia 125/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro.

Registro No. 179586
Localización:
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Enero de 2005
Página: 150
Tesis: 1a./J. 125/2004
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional, Administrativa

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la Autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción Y, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que debe justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la Autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglamentaria, sino solo de una pauta de carácter general que la Autoridad debe seguir a fin de que la sanción esté





SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: INDUSTRIAS CAMCA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00009-18
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 07/2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

debidamente fundada y motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la Autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta. (234)

*Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.
Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.
Revisión No. 786/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.*

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la multa impuesta se desglosa de la siguiente manera:

1.- Esta autoridad determina que la multa a la que se hará acreedora la sociedad mercantil denominada **INDUSTRIAS CAMCA, S.A. DE C.V.**, deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo anterior, al haber subsanado la irregularidad consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/017-18/AI-PAF** la empresa inspeccionada no exhibió el Aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos realizado en el formato FF-SEMARNAT-046 mediante el cual notificó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales acerca de los materiales importados, lo anterior en virtud que del análisis que se realiza a los autos del expediente en el que se actúa se advierte que en fechas 01 y 21 de marzo del año 2018, [REDACTED] en su carácter de representante legal de la persona moral denominada INDUSTRIAS CAMCA, S.A. DE C.V., presentó en esta Delegación Federal escritos a través de los cuales acompañó copia simple cotejada con constancia de recepción de fecha 28 de febrero del año 2018, con número de bitácora 22/E5-0127/02/18 respecto del aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos, formato FF-SEMARNAT-046 con sello de recibido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 28 de febrero del año 2018 y el escrito libre de fecha 27 de febrero del año 2018 con sello de acuse de recibido por parte de la Secretaría del ramo el día 28 del mismo mes y año.

Lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 85 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y 122 de su Reglamento, incurriendo en consecuencia en la infracción prevista en el artículo 106 fracciones XVI y XVIII Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En virtud de lo anterior, se impone como sanción a la persona moral denominada **INDUSTRIAS CAMCA, S.A. DE C.V.**, con una multa en cantidad total de **\$24, 180.00 (VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en 300 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2018 vigente hasta el 31 de enero del año 2019.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos **II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI**, de la presente resolución, esta autoridad determina que la empresa denominada **INDUSTRIAS CAMCA, S.A. DE C.V.**, cometió infracciones al momento de llevar a cabo la visita de inspección circunstanciada en el Acta de Inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/017-18/AI-PAF** consistentes en no haber dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales tales como: no exhibir el aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus

Vertical text in the left margin, likely a stamp or reference code, partially obscured by a vertical line.



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**

**INSPECCIONADO: INDUSTRIAS CAMCA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00009-18
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 07/2019**

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

residuos peligrosos bajo el formato FF-SEMARNAT-046, anteriormente denominado SEMARNAT-07-021, mediante el cual notificara acerca de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad ante Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en contravención con lo dispuesto en los artículos 85, 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 122 de su Reglamento; mismas que al no desvirtuarse durante la substanciación del presente procedimiento, dio lugar a la comisión de las infracciones establecidas en el artículo 106 fracciones XVI y XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con lo dispuesto por los artículos 112 fracción I y V y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción; se sanciona a la persona moral denominada **INDUSTRIAS CAMCA, S.A. DE C.V.**, con una multa en cantidad total de **\$24, 180.00 (VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en 300 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2018 vigente hasta el 31 de enero del año 2019.

SEGUNDO.- Túrnese copia certificada de la presente Resolución a la oficina de Administración Local del Servicio de Administración Tributaria, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta autoridad.

TERCERO.- Se hace del conocimiento a la sociedad mercantil denominada **INDUSTRIAS CAMCA, S.A. DE C.V.**, que en el caso de querer cubrir el monto de la multa impuesta como sanción en la presente resolución de manera voluntaria deberá seguir las siguientes indicaciones:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446
o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: Seleccionar el ícono de trámites y posteriormente el ícono de pagos.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingrese su Usuario y su contraseña.

Paso 5: Seleccionar el ícono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: Que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sanciona.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sanciona.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del pago realizado.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al infractor que el recurso que procede en contra de la presente Resolución es el de **Revisión**, previsto en el Título Séptimo, Capítulo IV de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el artículo 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se le hace saber al infractor que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Santiago de Querétaro, Querétaro.

Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703



2019¹⁵

ALFONSO CASTELLANO DEL ROS
EMILIANO ZAPATA

MONTO DE MULTA: \$24,180.00 (VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), NÚMERO DE MEDIDAS CORRECTIVAS: 0



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: INDUSTRIAS CAMCA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFFA/28.2/2C.27.1/00009-18
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 07/2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley citada en el resolutivo anterior, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en Av. Constituyentes número 102, Oriente, Primer Piso, Colonia El Marqués, en la ciudad de Querétaro del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley; por lo tanto, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro.

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE o mediante correo certificado con acuse de recibo a la persona moral denominada **INDUSTRIAS CAMCA, S.A. DE C.V.**, a través del Representante Legal [REDACTED] en el domicilio ubicado en **AV. DE LA CAÑADA NO. 31, PARQUE INDUSTRIAL BERNARDO QUINTANA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, copia con firma autógrafa del presente acuerdo, de conformidad con los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resuelve y firma la **C. MARÍA ANTONIETA EGUIARTE FRUNS** Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, a partir del 1 de enero del año 2019, de conformidad con el Oficio PFFA/1/4C.26.1/1733/18 de fecha 19 de diciembre del 2018 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42,45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y sus reformas, quien tiene competencia por razón de territorio y de materia para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección y vigilancia tal y como a continuación se señala: En cuanto a la competencia territorial, los ordenamientos que dan fundamento al actuar de esta autoridad ambiental lo son: los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI y XLIX, 46 fracciones I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero y 68 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones XI y XII, y del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre del año 2012; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013 y el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014.

97a pdkc * du Ufity vob z bXka Ybte "Y U Yo "cg5fHav cgg%& dz fHUE: ofia Yte Xr U@mt Yovru Xr Hlogulrvbqv rfbWgc: U" U eZcfa UYtE D- VjWz%&: ZUWYtE =X" cg@qyLa jhmg: YovruYgYb AUHru Xr 7 UjgZmWYtE r8yGvWjgZmWYtE Xr " eZcfa UYtEz UgfWka cdlruU9UvucUvYtE Xr j YfgpbvD- VjWz%&: jhm X Xr Hlogulrvbqv rfbWgc: U" U eZcfa UYtE el Y webqYbXlmg dYfgcbUvYg vobvWbhjYbng Uj bu dYfgcbUvYg

mgll

Oficial



2019¹⁶
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA